Función Pública

Decreto 1145 de 2003

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1145 DE 2003

(Mayo 07)

Derogado por el art. 12.2.1.1.4, Decreto Nacional 2555 de 2010

Por el cual se reglamenta el artÃculo 94 de la Ley 795 de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el artÃculo 94 de la Ley 795 de 2003 y el literal f) del numeral 1 del artÃculo 48 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero,

Ver art. 48, numeral 1, literal f), Decreto Nacional 663 de 1993

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. *AutorizaciÃ³n.* De acuerdo con el artÃculo 94 de la Ley 795 de 2003, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Instituto de Fomento Industrial S. A. (IFI), la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), la Financiera EnergÃ©tica Nacional (FEN) y el Banco de Comercio Exterior S. A. (Bancoldex) se encuentran autorizados para realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing.

ParÃ¡grafo. Estas operaciones se redescontarÃ¡n exclusivamente a travÃ©s de las compaÃ±Ãas de financiamiento comercial.

ArtÃculo 2Â°. *DefiniciÃ³n.* Se entiende por redescuento de contratos de leasing toda operaciÃ³n en virtud de la cual una de las entidades de redescuento seÃ±aladas en el artÃculo anterior, entrega recursos a una compaÃ±Ãa de financiamiento comercial para que esta financie operaciones de leasing.

Lo anterior, a cambio de la suscripciÃ³n de pagarÃ©s en blanco con carta de instrucciones o a travÃ©s de la cesiÃ³n condicionada de los cÃ¡nones de arrendamiento derivados de los contratos de leasing redescontados.

ArtÃculo 3Â°. *ProhibiciÃ³n.* En ningÃºn caso, la suscripciÃ³n de pagarÃ©s en blanco con carta de instrucciones o la cesiÃ³n condicionada de los cÃ¡nones de arrendamiento derivados de los contratos de leasing redescontados, podrÃ¡ implicar para la entidad de redescuento, la asunciÃ³n de la calidad de arrendador de los bienes objeto del contrato de leasing, a menos que la compaÃ±Ãa de financiamiento comercial sea objeto de toma de posesiÃ³n para liquidar, cuando estÃ© pendiente el plazo de ejecuciÃ³n del contrato y el locatario no acceda a pagar el valor presente correspondiente.

ArtÃculo 4Â°. *Operaciones autorizadas.* Las entidades de redescuento Ãºnicamente podrÃ¡n redescontar contratos de leasing que correspondan a actividades propias de su objeto social, en los tÃ©rminos de sus regÃmenes particulares contenidos en el Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero y demÃ¡s disposiciones legales.

ArtÃculo 5Â°. *LÃmites.* Las obligaciones a cargo de las compaÃ±Ãas de financiamiento comercial por concepto de operaciones de redescuento de contratos de leasing con las entidades de redescuento, no estarÃ¡n sujetas a los lÃmites individuales de crÃ©dito previstos en las normas sobre la materia.

No obstante lo anterior, las normas sobre lÃmites de concentraciÃ³n de riesgos serÃ¡n aplicables a las operaciones de redescuento de contratos de leasing, de acuerdo con las normas sobre la materia.

ArtÃculo 6Â°. *CaracterÃsticas financieras.* La tasa y margen de redescuento, las garantÃas para el desembolso de los recursos, el cupo autorizado a cada una de las compaÃ±Ãas de financiamiento comercial y las condiciones financieras de las operaciones de redescuento, serÃ¡n

establecidas por las instancias competentes en cada entidad de redescuento.

ArtÃculo 7Â°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 7 de mayo de 2003.

ÃLVARO URIBE VÃLEZ

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

Roberto Junguito Bonnet.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 45182 de Mayo 9 de 2003.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 02:07:19